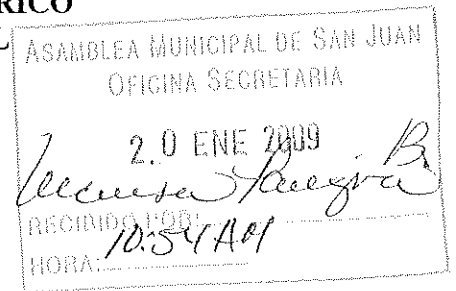


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 088
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, RELACIONADA A LA PROHIBICIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN GRAN CULTO QUE LLEVARÁ A CABO LA IGLESIA PENIEL EN LA PLAZA BARCELÓ DE BARRIO OBRERO, SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado 5 de diciembre de 2008, la Iglesia Peniel Defensores de la Fe Cristiana, Inc., estará celebrando un Gran Culto con motivo del comienzo de las festividades navideñas de su Iglesia. Dicho Culto se llevará a cabo en la Plaza Barceló en Barrio Obrero, Santurce, de 6:30 p.m. a 9:30 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 5 de diciembre de 2008, de 6:30 p.m. a 9:30 p.m., en la Plaza Barceló de Barrio Obrero, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

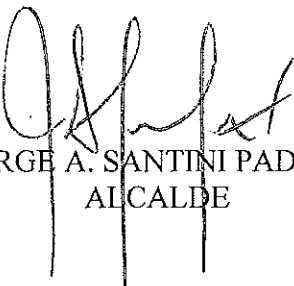
Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad durante la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6:30 p.m. a 9:30 p.m., el sábado 5 de diciembre de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Plaza Barceló de Barrio Obrero en Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2008.



JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE